

NORMAS RELATIVAS A CAMBIOS IMPORTANTES EN EL SERVICIO

De acuerdo con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (FTA C4702.1B), en los Estados Unidos, nadie será objeto de exclusión, de denegación de beneficios o de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera del gobierno federal con motivo de su raza, color u origen nacional.

Con el fin de cumplir con FTA C 4702.1B, el MDT instituirá la siguiente norma sobre el análisis conforme al Título IV de los cambios propuestos en las rutas u horarios que resulten afectados antes de implementar cualquier modificación considerable en el servicio o un gran aumento de tarifas.

Se realizan ajustes de servicio obligatorio (TWU Local 291, CBA V24) como máximo dos veces al año, salvo que resulte necesario realizar más de estos ajustes a consecuencia de modificaciones de servicios u otras necesidades operacionales.

- El ajuste de servicio general.
- El ajuste de servicio divisional (en junio de cada año si es necesario).

1. Según lo define el MDT, un cambio importante en el servicio es:
2. Un cambio en servicios de transporte durante el período de intervalo pico en una ruta de más de 30 minutos.
3. Un cambio en el intervalo entre servicios de transporte durante el período no pico en una ruta de más de 30 minutos.
4. Cambios de ruta del 25% o más en el curso de un año.
5. Establecimiento de un servicio de transporte nuevo o supresión de un servicio de transporte existente.

Si se cumple cualquiera de los criterios antes mencionados, el MDT considerará los efectos adversos y los analizará al planificar cambios importantes en el servicio.

NORMAS DEL MDT RELATIVAS A LA REPERCUSIÓN DESIGUAL EN RELACIÓN CON EL TÍTULO VI

De acuerdo con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (FTA C4702.1B), en los Estados Unidos, nadie será objeto de exclusión, de denegación de beneficios o de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera del gobierno federal con motivo de su raza, color u origen nacional.

La Circular 4702.1B de la FTA exige que los beneficiarios de fondos de la FTA preparen y presenten análisis de servicio/tarifas/eqüidad para cambios importantes en el servicio y aumentos/disminuciones de tarifas propuestos (definidos en las *Normas relativas a cambios importantes en el servicio* del MDT). Esas normas tienen por objeto establecer un umbral que identifique cuando un cambio importante en el servicio produzca efectos adversos y por ello sea necesario un análisis conforme al Título VI de las rutas afectadas y/o los cambios de horario propuestos antes de implementar cualquier modificación considerable en el servicio o un gran aumento de tarifas.

Es norma del MDT minimizar los efectos adversos de los cambios de tarifas y de cambios importantes en el servicio de modo que no afecten desproporcionadamente a las minorías. El umbral para determinar si hay repercusión adversa desigual se establece al 20% en función de las repercusiones cumulativas del cambio propuesto en la tarifa y/o en el servicio.

Si se determina que hay repercusión desigual, el MDT tomará medidas para mitigar la situación, salvo que exista una justificación razonable de importancia que impida tomar dichas medidas.

NORMAS DEL MDT RELATIVAS A LA CARGA DESPROPORCIONADA EN RELACIÓN CON EL TÍTULO VI

De acuerdo con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (FTA C4702.1B), en los Estados Unidos, nadie será objeto de exclusión, de denegación de beneficios o de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera del gobierno federal con motivo de su raza, color u origen nacional.

La Circular 4702.1B de la FTA exige que los beneficiarios de fondos de la FTA preparen y presenten análisis de servicio/tarifas/equidad para cambios importantes en el servicio y aumentos/disminuciones de tarifas propuestos. Esas normas tienen por objeto establecer un umbral que identifique cuando un cambio importante en el servicio o un aumento de tarifas produzcan efectos adversos y por ello sea necesario un análisis conforme al Título VI de las rutas afectadas y/o los cambios de horario propuestos antes de implementar cualquier modificación considerable en el servicio o un gran aumento de tarifas.

Es norma del MDT minimizar los efectos adversos de los cambios de tarifas y de cambios importantes en el servicio de modo que no afecten desproporcionadamente a las minorías. El umbral para determinar si hay una carga adversa desproporcionada se establece al 20% en función de las repercusiones cumulativas del cambio propuesto en la tarifa y/o en el servicio.

Si se determina que hay una carga desproporcionada, el MDT tomará medidas para mitigar la situación, salvo que exista una justificación razonable de importancia que impida tomar dichas medidas.

Information / Información / Enfomasyon: Llame al **3-1-1**
305-468-5900
TDD: 305-468-5402

El Condado de Miami-Dade brinda oportunidades equitativas tanto en el empleo como en el acceso a sus programas y servicios y no discrimina a nadie por motivo de su discapacidad. Hay aparatos y servicios auxiliares a disposición del público. Es necesario solicitarlos con cinco días de antelación. Para solicitar materiales en formato especial (audiocinta, Braille o disco de computadora), los servicios de un intérprete del idioma de las señas u otras adaptaciones, sírvase comunicarse con: Miami-Dade Transit, Office of Civil Rights and Labor Relations, 701 NW 1st Court, Suite 1700, Miami, FL 33136. Atención: Marcos Ortega. Teléfono: 786-469-5225. Fax: 786-469-5589. Correo electrónico: mo7225@miamidade.gov.